



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2023-50350107- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-387-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-50350025-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **551/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.26 15:08:59 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.26 15:08:59 -03:00

ACTA DE COPAR CCTE CASINO VICTORIA

Expediente -2019- 87105966 -APN- ATMP#MPYT iniciado el 25/09/2019

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo de 2023 se reúnen, por un lado la firma **CASINO DE VICTORIA S.A.** representada en este acto por Sebastián Omar Mautone y Leonardo Mauricio Cattaneo en su carácter de Apoderados de la misma -en adelante -"LA EMPRESA"- con domicilio en Av. Cesar Jaroslavsky n°71 de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos; y por el otro lado en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA – ALEARA-**, lo hace el Sr. Ariel FASSIONE – Secretario Gremial – con sede social en Adolfo Alsina 946 CABA y declaran que :-----

- 1- Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por las parte que tramita en el Expediente -2019- 87105966 –APN- ATMP#MPYT iniciado el 25/09/2019, no contempla el pago de un plus por guardería.
- 2- Que con motivo del dictado del Decreto PEN N° 144/2022, se ha verificado entre las partes que la empresa en los establecimientos de Mar del Plata, Pinamar y Monte Hermoso no cuenta con cien (100) o más personas trabajando.
- 3- Que por lo expuesto, las partes han resuelto modificar los beneficios previstos en el CCT actualmente vigente para el personal, agregando un ítem de Plus por Guardería al artículo 12 del CCTE.

En orden a lo antes consignado las partes convienen:

PRIMERO: Agregar al artículo DOCE (12) del CCTE un apartado bajo el número 12.1.8 "Plus por Guardería. La empresa abonará a todos sus trabajadores (hombres y mujeres) con hijos menores de entre 45 días y hasta 4 años cumplidos, un plus por guardería, el que será de naturaleza no remunerativa. El plus se fija en la suma de ocho mil pesos (\$ 8.000) mensuales por hijo, o el proporcional en el caso que el trabajador cumpla una jornada a tiempo parcial. El beneficio dejará de percibirse al cumplir el menor la edad de 4 años. Si ambos padres trabajan en LA EMPRESA uno solo de ellos percibirá el beneficio. Tampoco cobrará este plus el/la empleado/a cuyo padre trabaja en otra empresa y ya percibe un beneficio de naturaleza similar".

Las partes pactan que dicho plus se verá incrementado en las negociaciones paritarias que se realicen a futuro.

SEGUNDO: En el eventual caso que la empresa en algún momento incremente su dotación, y alcance el número de trabajadores previsto por la normativa vigente, las partes pactan el reemplazo de la obligación prevista en el artículo 1° del Decreto PEN n° 144/22 por el pago de una suma dineraria no remunerativa, en concepto de reintegro de gastos de guardería o

trabajo de cuidado de personas, debidamente documentados conforme lo indica el mencionado decreto.

Se deja debida constancia que en el caso que el trabajador acompañe los respectivos gastos documentados en las condiciones indicadas, el importe pactado en la cláusula anterior será absorbido por el cobro del importe establecido en el Decreto PEN 144/22.

TERCERO: Las partes declaran bajo juramento la autenticidad de las firmas insertas en el presente acuerdo.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente en la presente reunión de la Co. P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre las Partes y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el sólo requerimiento de la parte presentante.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

REPRESENTANTES
SINDICALES

Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA

REPRESENTANTES
EMPRESARIOS

SEBASTIAN MAUTONE
CASINO DE VICTORIA S.A.
APODERADO

LEONARDO CATTANEO
CASINO DE VICTORIA S.A.
APODERADO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 387-25 Acu 551-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.